



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolucion DGN N° 1400/16

Buenos Aires, 09 SEP 2016

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
08/09/16
Dra. MARÍA MATILDE MAZZORIN PROSECRETARIA LEGAL DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que, por Res. DGN N° 1290/08 se creó el Programa sobre Diversidad Cultural, en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, con el objeto de adoptar medidas especiales de protección de los derechos de los pueblos originarios y de promover actividades orientadas a la defensa de la diversidad cultural, brindando apoyo a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

No obstante el amplio reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas en el ámbito nacional, regional e internacional (cfr. art. 75, inc. 17 CN; Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en 1989; Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas de 2007; Convenio sobre la Diversidad Biológica; leyes nacionales Nros. 23.302; 25.799; 26.160; 26.331; entre otros), se ha observado que los integrantes de comunidades indígenas encuentran una variedad de obstáculos para el ejercicio de esos derechos.

En especial, se han advertido dificultades respecto del goce efectivo de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación y en igualdad ante la ley. En ese sentido, resulta preocupante la falta de acceso de las personas indígenas al servicio de intérpretes de lenguas originarias en los procesos judiciales y administrativos que las afectan.

II. Que los artículos 12, 28 y 30 del Convenio N° 169 de la OIT proveen especial protección a las particularidades idiomáticas de

USO OFICIAL

SUSANA MATILDE MARTINEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. MARÍA MATILDE MAZZORIN
PROSECRETARIA LEGAL
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

los pueblos indígenas. El mencionado artículo 12 prevé específicamente el derecho de los miembros de pueblos indígenas a contar con intérpretes para garantizar que puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales.

A su vez, el artículo 13. 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que *"Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados"*.

Por otra parte, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Sr. Mutuma Ruteere, en su comunicado de prensa del 23 de mayo de 2016 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a su reciente visita a Argentina, expresó que *"El acceso a la justicia para los grupos vulnerables –desde las poblaciones originarias hasta los migrantes y afrodescendientes– sigue siendo un reto. Las dificultades en acceder a la justicia se vinculan con las barreras del idioma, los conocimientos limitados sobre las leyes, las dificultades en encontrar una orientación jurídica adecuada, en especial para los pueblos indígenas y, lo que resulta más alarmante en determinados momentos, la imposibilidad de presentar una demanda ante la secretaría de un juzgado"*.

Asimismo, en el ámbito de la OEA, recientemente se aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a través de la Res. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) que también se refiere a esta temática y señala que *"Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces."* (art. XIV inc. 4).

En esa línea de ideas, resulta necesario tener en consideración, además, que cuando una persona indígena se encuentre afectada a un proceso administrativo o judicial, el requisito del intérprete de confianza puede incluso cumplimentarse a través de miembros de sus propias comunidades que comprendan el idioma español.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En atención a las consideraciones mencionadas, y en aras de garantizar el pleno acceso a la justicia de los integrantes de pueblos indígenas en las intervenciones judiciales y extrajudiciales que se lleven a cabo desde el Ministerio Público de la Defensa, habrán de tenerse en cuenta las particularidades propias de estos pueblos, sus características económicas, sociales y culturales, así como su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres y su derecho a contar con intérpretes de sus lenguas originarias que sean de su confianza para comprender y hacerse comprender en los procesos correspondientes.

Finalmente, resulta adecuado establecer que el Programa sobre Diversidad Cultural, en atención a su especialidad, funciones y objetivos, preste colaboración a los integrantes de este Ministerio Público de la Defensa para la obtención de intérpretes de lenguas originarias, en los casos que sea necesario como acto de defensa, a los fines de la comprensión mutua con sus asistidos indígenas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

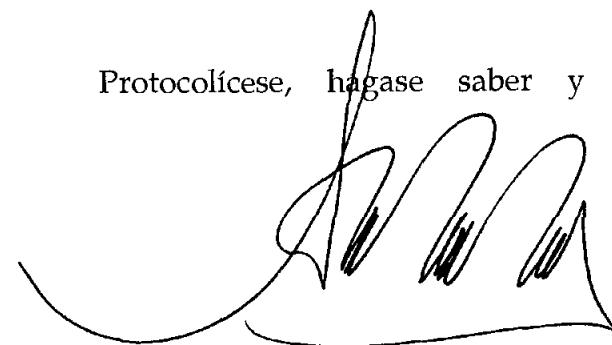
RESUELVO:

I. RECOMENDAR a los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa, conforme a sus respectivos ámbitos de actuación, que adopten las medidas correspondientes para instar ante los órganos jurisdiccionales que se garantice el derecho de las personas indígenas a contar con un intérprete de su lengua nativa que sea de su confianza en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte sus derechos, cuando no pudieren expresarse adecuadamente en el idioma español o cuando no fuese el español su primera lengua y así lo solicitasen.

II. ESTABLECER que el Programa sobre Diversidad Cultural de la Defensoría General de la Nación preste colaboración a los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa para facilitar la obtención de intérpretes de lenguas originarias, en los casos que sea necesario, como acto de defensa, a los fines de la comprensión mutua con sus asistidos indígenas.

archívese.

Protocolícese, hagase saber y oportunamente,



STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



DRA. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

